

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EXPROPIACION  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: OSCAR GARCIA VELASQUEZ Y/O  
RADICACIÓN: 2014-00168

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NURY OSORIO HERNANDEZ, identificada con Tarjeta Profesional No. 148.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandados EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ y LILY HERNANDEZ DE OSORIO, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en los mandatos que preceden.
- 2.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ y LILY HERNANDEZ DE OSORIO, del auto admisorio de la demanda fechado el día 23 de octubre de 2014, y demás providencias proferidas en el asunto, desde la notificación de la presente providencia (art. 301-2 CGP).
- 3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, los demandados EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ y LILY HERNANDEZ DE OSORIO, ha contestado la demanda en término oportuno para ello, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.
- 4.- En atención al oficio No. 1418 del 14 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, ofíciase a dicho Juzgado informándole que el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-174439, hace parte del proceso de expropiación que aquí se adelanta por parte del Municipio de Santiago de Cali.
- 5.- Tener como sucesora procesal de la causante demandada NUBIA OSORIO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), a la señora DANIELA LOPEZ OSORIO, en su calidad de hija, tal y como se acredita con los documentos que anteceden.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado SEBASTIAN LOPEZ OSORIO, identificado con Tarjeta Profesional No. 269.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandados ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ y DANIELA LOPEZ OSORIO, esta última en su calidad de hija de la causante demandada NUBIA OSORIO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en este asunto, en la forma y para los fines indicados en los mandatos que preceden.

7.-Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ y DANIELA LOPEZ OSORIO, del auto admisorio de la demanda fechado el día 23 de octubre de 2014, desde la notificación de la presente providencia, y demás providencias proferidas en su interior (art. 301-2 CGP).

8.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, los demandados ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ y DANIELA LOPEZ OSORIO, ha contestado la demanda en término oportuno para ello, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <b>01 DE DICIEMBRE DEL 2021</b>_</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.<b>204</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--